

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 01/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
190013333 005 2019 00089	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligenci	28/02/2022		
190013333 005 2019 00162	REPARACION DIRECTA	ALBERTO OLMEDO CORREA ROSERO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligenci	28/02/2022		
190013333 005 2019 00179	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CARMENZA SILENA SILVA SALAZAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligenci	28/02/2022		
190013333 005 2019 00266	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	YAMILE MOLANO SOLARTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	28/02/2022		
190013333 005 2020 00039	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	HECTOR ANDRES BARONA PAZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	28/02/2022		
190013333 005 2020 00043	REPARACION DIRECTA	LENY NAVAD RUIZ Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	28/02/2022		
190013333 005 2022 00033	TUTELA	GINEL DE JESUS GUAPACHA HERNANDEZ	UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL	Auto admite tutela	28/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

01/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente	1900133330050020200004300
Demandante	LENY NAVAD RUIZ Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0222

ASUNTO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

La misma entró en vigor el 25 de enero de 2021, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 de 22 de febrero de 2022, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, mediante fijación en lista el 13 de agosto de 2021, sin pronunciamiento a las excepciones

propuestas por las entidad demandada, por lo que es procedente la fijación de fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

3.- De otra parte al verificar el contenido de la intervención de la parte demandada, se cuenta que la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, formula la excepción de CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

Al tenor de los artículos 12 del Decreto 806 de 2020, 101-2 del CGP, 180 del CPACA y artículo 38 parágrafo 2º de la Ley 2080 de 2021, que modifica el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, las excepciones previas, como la propuesta pueden o deben ser resueltas antes de la audiencia inicial, motivo por el cual procede el despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

- CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

La NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, sustenta la excepción argumentando que al parecer los hechos ocurrieron el día el 05 de Abril de 2006 ó el 24 de Junio de 2006 y la solicitud de conciliación fue presentada el día 06 de Junio de 2018, es decir más de doce años de ocurrencia de los hechos.

Para resolver se considera:

El Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 85001333300220140014401 (61033), de enero 29 de 2020, unificó su jurisprudencia sobre la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado.

Lo anterior bajo las siguientes premisas:

“I. En estos eventos resulta aplicable el término para demandar establecido por el legislador.

*II. Este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, **se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial.***

III. Y el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.”

Finalmente, la Sala precisó que el término de caducidad para solicitar al Estado la indemnización de un daño es inaplicable en aquellos eventos en los que se adviertan circunstancias que hubiesen impedido, desde el punto de vista material y el ejercicio del derecho de acción, en tanto para tales efectos no resultan determinantes de la situación causante del daño, sino la condición particular de quien acude a la administración de justicia.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario el recaudo de pruebas, su decisión se diferirá al estudio de fondo del asunto.

4.- De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por resolver, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

5.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

6.- En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Diferir al es estudio de fondo la excepción de CADUDICIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, propuesta por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

TERCERO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.).

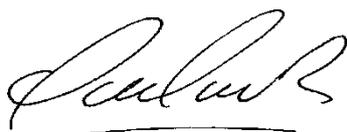
CUARTO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA JULY DIAZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.558 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 126.715 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

ad@nmbserviciosjuridicos.com
kp@nmbserviciosjuridicos.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
claudia.diaz@mindefensa.gov.co
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,
La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente	1900133330050020190026600
Demandante	YAMILE MOLANO SOLARTE
Demandado	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO-EMTIMBIO E.I.C.E.-E.S.P.
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0221

ASUNTO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

La misma entró en vigor el 25 de enero de 2021, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 de 22 de febrero de 2022, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, mediante

fijación en lista el 13 de agosto de 2021, sin pronunciamiento de la parte actora, por lo que es procedente la fijación de fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

3.- De conformidad con el artículo 38 parágrafo 2º de la Ley 2080 de 2021, en el auto que convoca a audiencia inicial se debe hacer pronunciamiento de las excepciones previas. Y para el caso la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO-EMTIMBIO E.I.C.E.-E.S.P., formula la excepción de CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

Pronunciamiento del despacho sobre la excepción de CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO-EMTIMBIO E.I.C.E.-E.S.P., sustenta la excepción argumentando que el acto administrativo de desvinculación, fue notificado el 25 de junio de 2019, por lo cual tenía hasta el 25 de octubre de 2019 para impetrar la demanda; sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 05 de noviembre de 2019, y por lo tanto, es claro la existencia del fenómeno de la caducidad.

Para resolver se considera:

Si bien la jurisprudencia nacional sostiene que la excepción de caducidad debe resolverse mediante sentencia anticipada, en el evento que esté llamada a prosperar, en el caso presente encuentra el Despacho que, como se anuncia en la demanda, el acto demandado no le fue notificado personalmente, sino que se enteró de su contenido el día 03 de julio de 2019, fecha en la cual suscribió el comprobante de egreso No. 926, mediante el cual se liquidó su nómina mensual, calculado sobre la base de 25 días laborados.

Y por su parte la entidad demandada sostiene que el acto administrativo que declaró su insubsistencia le fue notificado a la demandante por correo electrónico el 25 de junio de 2019, o a más tardar el 28 del mismo mes y año, día hábil siguiente a la incapacidad.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe certeza para el Despacho de la fecha cierta de notificación del acto administrativo de desvinculación a la demandante, se considera que se hace necesario el recaudo de pruebas, y por lo tanto su decisión se diferirá al estudio de fondo del asunto.

4.- De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por resolver, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

5.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2021 y Acuerdo PCSJ2211930 de febrero de 2022, la AUDIENCIA INICIAL se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

6.- En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Diferir al es estudio de fondo la excepción de CADUDICIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, propuesta por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO-EMTIMBIO E.I.C.E.-E.S.P.

TERCERO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.).

CUARTO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARÍA DEL MAR MUÑOZ BALCÁZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.709 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 100.866 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIMBIO-EMTIMBIO E.I.C.E.-E.S.P.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

davidcruz93@hotmail.com

emtimbioesp@hotmail.com

mdelmarasesorias@gmail.com.

nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,
La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609dd963aa4b954efca03774c2408a89aad93ac87e4f9ad6f95be1750d04701b**

Documento generado en 28/02/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente 190013333005 2019 00089 00
Demandante CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO Y OTRO
Demandado MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0219

Revisado el cronograma del Despacho para la realización de Audiencias, se hace necesaria la reprogramación de algunas fechas de Audiencias en procesos a los que ya se les habían fijado fecha para su ejecución.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022, a partir de las 03:00 p.m.

En consecuencia, se dispone la presentación personal de los señores ELEMARY MARTINEZ GOMEZ y HOBERT ALBERTO LOBOA GOMEZ para que declaren sobre los hechos de la demanda en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los mismos, quienes deberán comparecer el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022, a las 03:00 p.m. y 03:30 p.m., respectivamente.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte demandante para que comunique a los declarantes la reprogramación de la diligencia para la fecha y hora anteriormente indicada.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

diegoloboa@hotmail.com

alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co

juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co

notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co

nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b9c8be9532da6ab4c675bf390e8f095cce37f35b61c1ac9251e6fa0387bc4**

Documento generado en 28/02/2022 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1900133330050020200003900
Demandante HECTOR ANDRES BARONA PAZ
Demandado NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0218

Revisado el cronograma del Despacho para la realización de Audiencias, se hace necesaria la reprogramación de algunas fechas de Audiencias en procesos a los que ya se les habían fijado fecha para su ejecución.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022, a partir de las 02:00 p.m.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

Yennifercifuentes00@yahoo.com
Decau.notificacion@policia.gov.co
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eea51601d3ad4eda6439584104ff0dd65246ddd1066c53fcd36c7ac7eadb98b**

Documento generado en 28/02/2022 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente	190013333005 2019 00179 00
Demandante	CARMENZA SILENA SILVA SALAZAR
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0217

Revisado el cronograma del Despacho para la realización de Audiencias, se hace necesaria la reprogramación de algunas fechas de Audiencias en procesos a los que ya se les habían fijado fecha para su ejecución.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, los días DOCE (12) y DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, a partir de las 02:30 p.m.

En consecuencia, se dispone la presentación personal de los señores MARIO HERNANDO PALTA MORALES, ALFREDO ANTONIO PALTA MORALES, JAIRO LONDOÑO BLANDON y CARMEN INES GUERRERO ARCE, para que declaren sobre periodos de convivencia de la demandante con el señor JAIRO ALFONSO PALTA, quienes deberán comparecer el día DOCE (12) DE MAYO DE 2022, a las 2:30 p.m., 03:00 p.m., 03:30 p.m. y 04:00 p.m., respectivamente.

Y los señores AMPARO FERNANDEZ DE PALTA, para que resuelva cuestionario sobre la convivencia de ella con el señor JAIRO ALFONSO PALTA MORALES; OLGA LILIANA PALTA FERNÁNDEZ, ALICIA PALTA MORALES y OMAR DE LA TORRE, para que declaren sobre la convivencia y tiempo de ella de los esposos JAIRO PALTA MORALES Y AMPARO FERNÁNDEZ DE PALTA, quienes deberán comparecer el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, a las 2:30 p.m., 03:00 p.m., 03:30 p.m. y 04:00 p.m., respectivamente.

SEGUNDO: Se insta los apoderados de las partes para que comuniquen a los declarantes la reprogramación de la diligencia para las fechas y horas anteriormente indicadas.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dorado.net@hotmail.com
cavelez@ugpp.gov.co
muribeche@yahoo.com
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46945d67ba2643ab65f1939f9ce98ebe3e7e30bed909cc42a468dc03cad82a37**
Documento generado en 28/02/2022 09:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00162 00
Demandante	PAOLA ANDREA MONTAÑO Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0216

Revisado el cronograma del Despacho para la realización de Audiencias, se hace necesaria la reprogramación de algunas fechas de Audiencias en procesos a los que ya se les habían fijado fecha para su ejecución.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, los días DOCE (12) y DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, a partir de las 02:30 p.m.

En consecuencia, se dispone la presentación personal de los señores CRISTINA LOZANO TROCHEZ, YULI ADRIANA MONTAÑO MOSQUERA y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MONTAÑO para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda y sobre los perjuicios ocasionados a los demandantes; y PAOLA ANDREA MONTAÑO MOSQUERA, para que ratifique la declaración extraprocesal adelantada el día 29 de Enero de 2019 ante la Notaría Segunda de Cali, quienes deberán comparecer el día CINCO (05) DE MAYO DE 2022, a las 2:30 p.m., 03:00 p.m. 03:30 p.m. y 04:00 p.m., respectivamente.

SEGUNDO: Se insta los apoderados de las partes para que comuniquen a los declarantes la reprogramación de la diligencia para la fecha y hora anteriormente indicada.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

ad@nmbserviciosjuridicos.com
kp@nmbserviciosjuridicos.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
claudia.diaz@mindefensa.gov.co
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f715a0df7d280f4e2d14b43b9aba8b35e901b03a849ecf3df4973761d2227**
Documento generado en 28/02/2022 09:37:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**